



ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
ABOGADO ESPECIALIZADO
ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

1

Señor

JUEZ DE TUTELA – REPARTO (NEIVA-H)

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: **ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.**

Accionante: **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN Y MARIA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN.**
Accionados: **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.**

Honorable Señor (a) Juez:

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA, identificado con CC No 12.198.318 expedida en Garzón (H) Tarjeta Profesional 179.688 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), actuando como apoderado de las señoras **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN Y MARIA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, con domicilio en la ciudad de Neiva, quien actúan en nombre propio de la manera más cordial me dirijo a ese digno despacho en ejercicio de la **ACCION DE TUTELA**, para que a través del procedimiento preferente y sumario establecido en el Decreto 2591 de 1991 y con fundamento en el principio de **DIGNIDAD HUMANA**, previsto dentro de nuestro Estado Social de Derecho en la Constitución Política de Colombia de 1991 y los instrumentos internacionales de amparo de Derechos humanos, se protejan y garanticen de manera inmediata los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS DEBIDO PROCESO**, vulnerados por **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA**, al negarse el **LEVANTAMIENTO** de unas medidas cautelares, irrespetando garantías internacionales y principios constitucionales de derecho estricto y de obligatorio acatamiento, en contra del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**, y demás derechos que resulten conculcados, teniendo en cuenta los siguientes:

Lo anterior, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 23 de mayo del hogaño se radico un oficio con número DJRE721707, en el Juzgado Primero de Familia de Neiva Huila, solicitando el levantamiento de unas medidas cautelares en el proceso con radicación N° 1998-1005.

SEGUNDO: Dichas medidas se encuentran registradas en el certificado de libertad y tradición N° 200-75822, desde el 21 de enero de 1998.

TERCERO: El predio pertenece al padre de mis prohijas el señor **DUSSAN ROJAS FRANCO (Q.E.P.D.)**.

CUARTO: Que el día 16 de septiembre de 1999, el Juzgado Primero De Familia de Neiva suspende el proceso según el artículo 618 del C.P.C.

1



QUINTO: Que el día 30 de octubre de 2003, el juzgado por inactividad y desinterés de las partes archivo el proceso de la referencia.

SEXTO: Que mis mandantes han realizado el pago de impuestos del predio con matrícula inmobiliaria N° 200- 75822.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

En ejercicio de la **ACCION DE TUTELA**, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pretendo como apoderado de las señoras **DUSSAN**, que a través del procedimiento preferente y sumario establecido en el Decreto 2591 de 1991 y con fundamento en el principio de **DIGNIDAD HUMANA**, se garantice la protección inmediata de los derechos fundamentales que a continuación se relacionan y que fueron desconocidos por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA**, al negarse el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares , en el certificado de libertad y tradición con número 200- 75822.

2.- IGUALDAD

Este Derecho fundamental se encuentra amparado en instrumentos internacionales ratificados por Colombia y en la Constitución Política de 1991, razón por la cual, corresponde al Estado Colombiano **garantizar y asegurar** su libre y pleno ejercicio sin ningún tipo de discriminación.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

"(.....) **Artículo 24. Igualdad ante la ley** Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.(.....)"

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

(.....) **Artículo 3.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991

"(...) **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.(...)"



3.- DEBIDO PROCESO

Este Derecho fundamental se encuentra amparado en instrumentos internacionales ratificados por Colombia y en la Constitución Política de 1991, razón por la cual, corresponde al Estado Colombiano **garantizar y asegurar** su libre y pleno ejercicio sin ningún tipo de discriminación.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

"(.....) **Artículo 25. Protección Judicial** I. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.(.....)" cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (...)"

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991

"(.....) **Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.(.....)"

Como podemos observar Señor Juez, la señora Jueza del Juzgado Primero de Familia de Neiva (H), comete un error jurídico al no aplicar la perención o caducidad, o en su defecto el desistimiento tácito ya que: La perención estaba regulada desde la expedición del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 346 y 347, y era concebida también como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acreditara la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, que se paralizaba por su causa. Esa competencia del juez para decretar la perención, inicialmente podía decretarse sólo a instancia de la parte contraria a la que debía cumplir con la carga. Más adelante, se le confirió la competencia al juez para declararla, aun de oficio, la perención del proceso civil, como la sanción a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo estaba la actuación. No obstante, en el año 2003, mediante la Ley 794 de 2003, el legislador derogó los artículos 346 y 347 expresamente, y todas las normas que le fueran contrarias. De ese modo, desapareció la perención del proceso civil. **Sentencia C-1186/08** entendiendo esta figura jurídica como una terminación del proceso a causa de la inactividad de las partes, siendo esta una terminación anormal, porque el proceso concluye sin que el juez formule una decisión de fondo sobre las pretensión de la demanda.



De esta manera la perención está dada en la Ley natural que impone la extinción o transformación de las cosas por el paso del tiempo las cuales pueden nacer, modificarse e incluso extinguir derechos y obligaciones, de esta manera la jueza primera de familia desconoce el factor esencial de la perención la cual es la inactividad de las partes sujeta a un tiempo mínimo (actos procesales pendientes) de esta manera hay tres puntos en los cuales los operadores jurídicos y legistas debemos tener en cuenta con la inactividad de los procesos. A) Falta de interés en la dinámica del proceso (partes) que ese el caso que nos ocupa ya que se puede observar que el proceso lleva archivado desde el año 2003. B) Negligencia o irresponsabilidad del demandante para con el proceso. C) Conveniencia en la dilación del proceso por parte del demandante, o las partes, en el caso que nos ocupa se evidencia que es el demandante quien querría el retraso del proceso ya que mis prohijadas eran menores de edad, y han solicitado el levantamiento de esta medidas del predio de su propiedad, en el cual son ellas las que han vivido en esta propiedad toda su vida y han cancelado los impuestos de dicho predio. Sin olvidar señor juez que mis mandantes son personas que no cuentan con un sustento económico y son madres cabeza de hogar. Perjudicando la manutención de su hijo recién nacido y el de su hermana y progenitora ya que se encuentran sin trabajo. Mis prohijadas no han podido realizar ninguna clase de negocio o prestamos en una entidad financiera para poder subsistir económicamente por la medida cautelar que reposa en el certificado de libertad y tradición con N° 2000-75822, teniendo en cuenta que lleva el proceso archivado más de 14 años y no se entiende la decisión del juzgado al no realizar el levantamiento de dichas medidas ocasionando de esta manera un prejuicioso irremediable a mis mandantes.

Sentencia C-1186/08"

- Podemos observar su S.S que la Jueza Primera de Familia no tiene en cuenta ni la perención o el desistimiento tácito siendo la segunda también una forma anormal de terminación del proceso, sin olvidar que es una consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite las partes y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.
- La Ley 1194 de 2008 le da competencia al juez para declarar el desistimiento tácito, sólo si (i) la carga es impuesta a la parte procesal que promovió el trámite -incidental, por ejemplo-, y por tanto no opera si la actividad está a cargo del juez o de la contraparte; y (ii) si el cumplimiento de esa carga es indispensable para proseguir con el trámite; es decir, si el juez, en ejercicio de sus poderes ordinarios no puede garantizar la prosecución del trámite.
- La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. En el auto, el juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido este término, si la parte que promovió el trámite no actúa, el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.



III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.) Procedencia de la Acción de Tutela

Generalmente, para estos propósitos ha manifestado que existen medios ordinarios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico capaces de garantizar los derechos y las pretensiones de las partes, sin embargo, ha sido enfática en advertir que si los mismos no resultan efectivos **la tutela procede como mecanismo principal de amparo de los derechos fundamentales para evitar un perjuicio irremediable caracterizado, según la jurisprudencia, por su inminencia, gravedad, urgencia e impostergabilidad para garantizar el orden social justo en toda su integridad.**

Sentencia T-106 de 1993. "(.....) La Corte afirmó que la posibilidad de acudir a la acción de tutela "(...)sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión.(.....)"

1. Inminencia y gravedad en el caso de la menor **MARIA VICTORIA FORERO DUSSAN.**

Para la Honorable Corte Constitucional, **IMINENCIA** significa: "amenaza que está por suceder prontamente"

"(.....) inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente (.....)"¹

Y el otro presupuesto del perjuicio irremediable, es la gravedad, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad.

El no levantamiento de las medida cautelar le puede generar un perjuicios a mis mandantes y en la que se compromete no solo su subsistencia, sino que también la de la menor **MARIA VICTORIA FORERO DUSSAN**, nieta del señor **DUSSAN ROJAS FRANCO (Q.E.P.D)**. Ya que lo único que tienen como propiedad es este predio que les dejo su padre el cual cuenta con una medida cautelar que desde hace más de catorce años no se ha levantado por omisión del juzgado y de las partes. Medida que le ocasiona perjuicios civiles, morales y económicos a mis mandantes.

Al no poder realizar ninguna venta o crédito para poder subsistir, no podrá darles un hogar en condiciones **dignas y decorosas**, dentro de las cuales pueda brindarles educación, salud, recreación, vestido, comida entre otros a su

1



hija ya que por argumentos jurídicos fuera de órbita hallan negado el levantamiento de las medidas del predio con matrícula inmobiliaria N°2000-75822, establecidos en el artículo 44 de Nuestra Carta Magna.

Estas circunstancias tan particulares, permiten acceder a la acción de tutela como mecanismo transitorio de protección de los Derechos fundamentales a la **IGUALDAD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS EN CONEXIDAD CON LA SEGURIDAD SOCIAL, y DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS los cuales prevalecen sobre los Derechos de los demás**, contenidos en los artículos 11, 13, 29, 44, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, que garantice no solo su mínimo vital, si no el de todo su núcleo familiar que se está viendo afectado gravemente, y por ello, se solicitará al distinguido despacho **sea concedida el levantamiento de estas medidas cautelares del predio con matrícula inmobiliaria N° 200-75822**, habida consideración que no cuenta en estos momentos con otra posibilidad de garantizar una vida digna a su menor hija, de manera inmediata, y no cuenta con un ingreso con el cual pueda responder con sus obligaciones personales, alimentarias y familiares como madre cabeza de hogar, porque **no posee trabajo**.

Es decir Señor Juez, la afectación del mínimo vital es inminente dado que no solamente se ha visto afectada su salud y la de su familia, sino también, la amenaza que representa no tener una fuente de recursos necesaria para suplir sus necesidades pecuniarias y la subsistencia digna de él y su familia.

2.) Argumentos Jurídicos

A través del de oficio OJRE653690 del 02 de febrero del hog año la progenitora de mis mandantes solicita al juzgado tercero de familia copia del proceso N° 2894 ya que una entidad bancaria lo solicita para realizar un crédito y poder vivir digna mente.

Respecto de este memorial radicado al juzgado tercero de familia ha sido infructuosa la búsqueda la cual lleva más de 4 meses y las respuestas del despacho son negativas, sin olvidar señor juez que el juzgado primero de familia tiene conocimiento de estos documentos y la búsqueda que se realizó en el juzgado tercero de familia y no veo la falta de apatía del juzgado de volver a solicitar estos documentos en el auto del 20 de junio del hog año.

Sobre el particular, debo advertir un error garrafal y desconocimiento de la jueza del Juzgado Primero de Familia de Neiva en la interpretación de las siguientes palabras y normas a la cual la operadora jurídica realiza la aplicación del artículo 618 del C.P.C el cual no es coherente ya que este proceso lleva más de 14 años en el archivo central y se desconoce si la parte demandante existe aún o su domicilio la cual que por negligencia de ella el proceso fue archivado.

La jueza no realiza la aplicación de la ley respecto de la (Perención - desistimiento Tácito) realizando un tropiezo y un perjuicio a mis mandantes ya que nos encontramos hoy en día con un nuevo sistema de oralidad el cual debe tener como eje principal la celeridad procesal y no talanqueras en los procesos y más aún en una solicitud tan mínima y fácil de interpretar por los operadores jurídicos. No debemos olvidar que la parte demandante puede realizar otras acciones judiciales si se viera el interés de parte de la señora MARLU TAPIA SERRANO, ya que desde



ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
ABOGADO ESPECIALIZADO
ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

7

hace más de 14 años abandono el interés de este proceso y ahora el juzgado por una mala interpretación de las normas impide el levantamiento de estas medidas.

El artículo 317 del C.G.P, prevé dos situaciones diferentes, la cuales ambas derivan del no hacer, en cuanto a la primera N°1 trata de la terminación del proceso anormal o de una determina actuación previo el requerimiento en el que se debe advertir exactamente cuál es la carga o acto que de resorte exclusivo de la parte, deba realizar para la debida persecución del juicioso pena de tener desistida tácitamente la pertinente actuación CGP art 317 n°1 inc 3, y de esta manera que no se trunquen la cautelas se adopten para prevenir en favor del actor la eficacia final de la sentencia, , pero tampoco que se llegue a abusar de los propios derechos que se pueden sobrevenir cuando el demandante obtiene el decreto de las medidas de aseguramiento para luego abandonar el proceso, (Const. Política art 95).

En cuanto a la terminación de plano (art 317,n 2) tiene cabida a petición o de oficio y debe declararse siempre que el expediente permanezca inactivo como es el caso que nos ocupa , es decir que solo el transcurso del tiempo da lugar a esta terminación anormal del proceso, sanción que empeora la situación del demandante, pues sus efectos trascienden hasta hacer de la caducidad (CGP art 95 núm., 6 y 317 núm. 2 lit F).

IV PRETENSIONES

1.- A través de la presente acción, me permito solicitar como apoderado de las señoras **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN Y MARIA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, para que a través del procedimiento preferente y sumario establecido en el Decreto 2591 de 1991 y con fundamento en el principio de **DIGNIDAD HUMANA**, previsto dentro de nuestro Estado Social de Derecho y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se garantice la protección inmediata de los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS EN CONEXIDAD CON LA SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**, vulnerados por el la señora Juez del Juzgado Primero de Familia de Neiva Huila, al negar el levantamiento de las medidas cautelares del predio con matricula inmobiliaria N° 200-75822.

2.- Como consecuencia de dicho amparo dejar sin EFECTO la decisión toma por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA** de fecha de 20 de junio de 2017 y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares del predio con matricula inmobiliaria N°200-75822.

7



V. PRUEBAS

Pruebas anexas:

A) Documentales:

1. Poder Especial otorgado por la señoras **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN Y MARIA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**.
2. Copia del auto del 20 de junio de 2017.
3. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civiles de mis mandantes.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la progenitora de mis {{mandantes.
5. Registro de defunción del progenitor de mis mandantes.
6. Copia del memorial de la progenitora de mis mandantes la señora ELIZABETH DUSSAN DIAZ.
7. Copia del oficio del 23 de mayo de 2017.
8. Copia del oficio N° 952.
9. Copia del oficio N° 338.
10. Copia del certificado de liberta y tradición.
11. Copia del listado de junio de 1998.
12. Copia del oficio del 07 de marzo de 2017.
13. Copia el oficio del 13 de marzo de 2017.
14. Copia del oficio del 28 de marzo de 2017.
15. Copia del oficio del 04 de abril de 2017.
16. Copia del oficio del 02 de junio de 2017.
17. Copia del certificado de libertad y tradición con cancelación de providencia.
18. Copia del formato de calificación.
19. Copia de la certificación de levantamiento de medida.
20. Copia de la constancia secretarial del 07 de marzo de 2017.
21. Copia del memorial del 13 marzo de 2017.
22. Copia del oficio del 28 de marzo de 2017.
23. Copia del oficio del 04 de abril de 2017.
24. Copia delo oficios del expediente original de folios 137 a 141-

VI. COMPETENCIA

Ese digno despacho es competente para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** de la presente acción de tutela, toda vez que la negativa de reconocer levantamiento de medidas cautelares. Por parte del **JUZGADO PRIMERO D EFAMILIA D ENEIVA HUILA**.



ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
ABOGADO ESPECIALIZADO
ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

9

VII. NOTIFICACIONES

La señora juez las recibirá en el palacio de justicia en el juzgado primero de familia de Neiva Huila.

El suscrito apoderado las recibirá en la centro comercial metropolitano en la oficina 608 torre a de la ciudad de Neiva (H). cel. 3124293434

VIII. ANEXOS

Con la presente acción acompaño los siguientes anexos:

- 1.- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Copia de la acción de tutela para que se surta el correspondientes traslado.
- 3.- Una copia de la acción para el respectivo despacho.

IX. PROCEDIMIENTO

El procedimiento es el contenido en el Decreto 2591 de 1991, sus normas complementarias y reglamentarias.

Del Honorable Señor Juez,

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
CC No 12.198.318 expedida en Garzón (H)
TP. 179.688 del C. S. J.
TUTO LAVERDE.

	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
FOLIOS	10 JUL 2017
Recibido por:	HORA

9

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
ABOGADO ESPECIALIZADO
ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

29

10
9



Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Ciudad

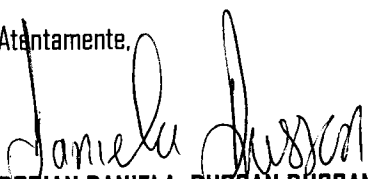
REF: PODER


DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, mayor de edad, vecina de Neiva (H), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1081183000 y **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, identificada con C.C N° 1075217265, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA**, también mayor de edad, abogado en Ejercicio portador de la T.P. No. 179.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**, por violación a los derechos fundamentales; **IGUALDAD** y **DEBIDO PROCESO**, por el no **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, del predio con matricula inmobiliaria N° 200-75822 de Neiva Huila, del procesos con Rad: 41001311000120000-(10948)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, notificarse interponer incidente de desacato y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 70 del C.P.C.

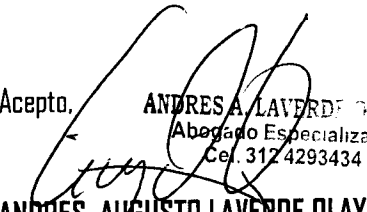
Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,


DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN
C.C. 1081183000


MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN
C.C.N° 1075217265

Acepto, **ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA**
Abogado Especializado
Cel. 312 4293434


ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
C.C. No. 12198.318 de Garzón
T.P. No. 179.688 del C. S. de la J

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608
TELEFONO 8711197 - CELULAR 3168337820
NEIVA - HUILA

29

Elizabeth
[Signature]

Nro Matrícula: 200-75822

Impreso el 28 de Noviembre de 2016 a las 03:12:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 5/3/1990 RADICACIÓN: 1990-01863 CON: ESCRITURA DE 17/2/1990

COD CATASTRAL: 41001010902860014000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-09-0286-0014-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON UNA EXTENSION DE 84.00 M2., COMPRENDIDO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN ESCRITURA NO.440 DEL 17 DE FEBRERO DE 1990 NOTARIA 1A. DE NEIVA. DECLARACION CONSTRUCCION: VIVIENDA QUE CONSTA DE: SALA-COMEDOR, TRES ALCOBAS, COCINA, BAÑO MULTIPLE Y PATIO, CON UN AREA CONSTRUIDA DE 59.98 M2. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA ANTES CITADA.

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #2551 DE JULIO 6 DE 1987 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 15 DE 1987, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0062449 POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA. DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARTHA ELISA FALLA DE FALLA, LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS Y FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, POR ESCRITURA No.1516 DEL 8 DE JULIO DE 1983 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 15 DE 1983 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0002770; RATIFICADA POR ESCRITURA No.1437 ABRIL 30 DE 1986 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA MAYO 6 DE 1986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0002770. - MARTHA ELISA FALLA DE FALLA, LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS Y FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE SILVESTRE FALLA BORRERO, SEGUN HIJUELAS INSCRITAS JUNTO A SU SENTENCIA APROBATORIA SEPTIEMBRE 15 DE 1975 A LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0002770; RATIFICADA POR ESCRITURA #622 MAYO 5 DE 1978 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 5 DE 1978 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0002770, VARIAS VECES CITADA. - SILVESTRE FALLA BORRERO, HUBO POR COMPRAS ASI: A ANUNCIACION MOSQUERA POR ESCRITURA 718 OCTUBRE 8 DE 1927 NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA OCTUBRE 17 DE 1927 AL LIBRO 1o., TOMO 5o., PAGINA 376 #1529; A ANA ROSA CALDERON, JULIA CALDERON Y MARIA DEL TRANSITO CALDERON POR ESCRITURA #685 DICIEMBRE 3 DE 1936 NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 19 DE 1937 AL LIBRO 1o. TOMO 1o. PAGINA 218, #274; A LIBRADA MOSQUERA VDA. DE BAUTISTA POR ESCRITURA #207 JULIO 10 DE 1943 NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 27 DE 1943 LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 287, #1.307; A RAUL DELGADO ROJAS POR ESCRITURA #462 ABRIL 7 DE 1961 NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA ABRIL 26 DE 1961 LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 106, #1205; A ALBERTO QUIMBAYA ROJAS POR ESCRITURA #856 DE JUNIO 11 DE 1963 NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA JULIO 23 DE 1963 AL LIBRO 1o. TOMO 3o. PAGINA 149, #2011.- ADJUDICACIONES, ASI: DENTRO DE LA SUCESION DE FELISA SOLANO DE FALLA PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA #591 JULIO 5 DE 1952 NOTARIA 2a. NEIVA, CUYA SENTENCIA APROBATORIA SE REGISTRO JUNIO 27 DE 1952 AL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o. PAGINA 124, #219, Y CUYA HIJUELA SE REGISTRO JUNIO 27 DE 1952 AL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o. PAGINA 117, #202; TAMBIEN POR ADJUDICACION EN LA PARTICION EXTRAJUDICIAL CELEBRADA ENTRE EL CAUSANTE Y SUS HIJOS MATRIMONIALES JORGE FALLA SOLANO, EDUARDO FALLA SOLANO, EUGENIO FALLA SOLANO, INES FALLA DE BUENO, VIRGINIA FALLA DE SANCHEZ Y MARIA ELISA FALLA DE LOZANO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "CALIFORNIA" Y "VENADO", QUE FORMAN LA FINCA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "CALIFORNIA", PARTICION PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA No.725 AGOSTO 2 DE 1952 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1952 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 260, #1.442.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 65A # 1B-15. LOTE NO. 132.- URBANIZACION "MIRA-RIO".

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)
200-62449

(En caso de Integración y otros)

Nro Matrícula: 200-75822

Impreso el 28 de Noviembre de 2016 a las 03:12:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2551 DEL: 6/7/1987 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION "MIRA-RIO".
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA.- X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 15/9/1975 Radicación
DOC: SENTENCIA 9999999999 DEL: 8/4/1975 JUZGADO #1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA-EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FALLA DE FALLA MARTHA ELISA
A: FALLA DE CUBILLOS LUCIA CRISTINA
A: FALLA FALLA FRANCISCO EUGENIO

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 16/1/1989 Radicación
DOC: ESCRITURA 5291 DEL: 22/12/1988 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 145.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION, ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA.- X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI".

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 5/3/1990 Radicación
DOC: ESCRITURA 440 DEL: 17/2/1990 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA.- X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 5/3/1990 Radicación
DOC: ESCRITURA 440 DEL: 17/2/1990 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA.- X

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 3/8/1990 Radicación 1990-6603
DOC: ESCRITURA 779 DEL: 10/7/1990 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 3.800.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA.-
A: CHAVARRO VARGAS ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 3/8/1990 Radicación
DOC: ESCRITURA 779 DEL: 10/7/1990 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAVARRO VARGAS ESPERANZA X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI".

ANOTACIÓN: Nro: 008 Fecha 10/9/1991 Radicación 1991-09155
DOC: ESCRITURA 968 DEL: 10/5/1991 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 145.000.000

23 12
5

Página: 3

Nro Matrícula: 200-75822

Impreso el 28 de Noviembre de 2016 a las 03:12:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 003

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA, ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI".
A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. EDUN LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/9/1995 Radicación 1995-15403
DOC: ESCRITURA 3548 DEL: 26/9/1995 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 3.000.000

Se cancela la anotación No, 007

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA -CORPAVI
A: CHAVARRO VARGAS ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 27/11/1995 Radicación 1995-18816
DOC: ESCRITURA 3351 DEL: 22/11/1995 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 21.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAVARRO VARGAS ESPERANZA CC# 36164048
A: DUSSAN ROJAS FRANCO CC# 4884478 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 27/11/1995 Radicación 1995-18816
DOC: ESCRITURA 3351 DEL: 22/11/1995 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 15.050.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUSSAN ROJAS FRANCO CC# 4884478 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/1/1998 Radicación 1998-1005
DOC: OFICIO 952 DEL: 18/12/1997 JUZGADO 1 DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
A: DUSSAN ROJAS FRANCO X

1998-581- I-3.

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 4/2/2008 Radicación 2008-200-6-1783
DOC: OFICIO SN DEL: 22/10/2007 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE NEIVA
A: DUSSAN ROJAS FRANCO CC# 4884478 X (+) sucesion 4 hijos DA como sucesor

RA: 28-94
Elizabeth Dossan
D.A. 2

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Nro Matrícula: 200-75822

Impreso el 28 de Noviembre de 2016 a las 03:12:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

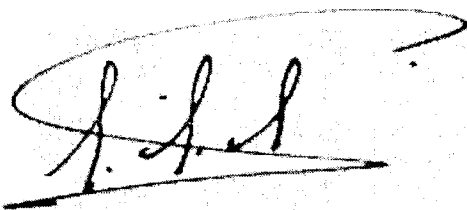
USUARIO: 53446 impreso por: 53446

TURNO: 2016-200-1-136235 FECHA: 28/11/2016

NIS: XtSCha13mMISOwvQarFQAIvSAfVcYSSNdBvD3qv8ukssAFTollhE5Q==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



102

13

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Demandante **MARLU TAPIAS SERRANO**
Causante **FRANCO DUSSAN**

Neiva, Veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

1.- De conformidad con el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que las señoras DORIAN DANIELA, MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN y ELIZABETH DUSSAN DIAZ, carecen de derecho de postulación para actuar a nombre propio en las presentes diligencias, no se da trámite a la petición¹ que antecede, para tal efecto se le indica a los mismos, que toda solicitud deben hacerla a través de apoderado judicial reconocido en el proceso.

2.- Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 159, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA, TP. 179.688 C.S.J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los señores DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, en los términos y fines del memorial² poder arrimado al libelo.

Respecto de la señora ELIZABETH DUSSAN DIAZ, no se le reconoce interés para actuar en el presente asunto, teniendo en cuenta que las señoras DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, cumplieron la mayoría de edad y por tal motivo pueden actuar por si mismas en el presente asunto, sin necesidad de ser representadas judicialmente por la señora DUSSAN DIAZ.

¹ Folio 148 junto con sus anexos del presente cuaderno.

² Folio 159 del presente cuaderno.

16204

3.- En relación con la presente³ solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por apoderado reconocido, se niega, en virtud que la misma no viene coadyuvada por todos las personas reconocidas en el presente asunto *-tal como lo señala el numeral 1 del Art. 687, del Código de Procedimiento Civil-* por cuanto falta por suscribir dicho pedimento por la señora MARLU TAPIA SERRANO; quien funge como cónyuge sobreviviente.

De otra parte el Despacho advierte, que el presente asunto no ha terminado por aprobación del respectivo trabajo de partición *-distribuyendo los bienes relictos del causante FRANCO DUSSAN-*, o mediante los mecanismos anormales de finalización del proceso, para tal efecto se tiene que la providencia⁴ calendada el 30 de octubre de 2003, constituye una decisión encaminada exclusivamente a paralizar las presentes diligencia por inactividad de los sujetos procesales, más no para dar por terminado el caso analizado.

4.- Igualmente el Despacho dispone que por Secretaria oficiara al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, para que sirva informar el estado actual del proceso de partición adicional de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores FRANCO DUSSAN ROJAS y ELIZABETH DUSSAN DIAZ, pues se observa que fue el motivo de las partes para solicitar, la suspensión de la partición que fue decidido favorablemente en auto de fecha 16 de septiembre de 1999.

NOTIFIQUESE


DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

³ Folio 160 del presente cuaderno.

⁴ Folio 143 del presente cuaderno.

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.081.183.060

DUSSAN DUSSAN

APELLIDOS

DOFIAN DANIELA

NOMBRES



Daniela Dussan
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 05-NOV-1991

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

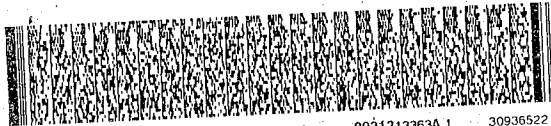
SEXO

04-DIC-2009 VILLAVIEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1909100-00217490-F-1081183000-20100223

0021213363A 1

30936522

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.217.265

DUSSAN DUSSAN

APELLIDOS

MAYRA ALEJANDRA

NOMBRES

Mayra A. Dussan
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-JUN-1986

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 A+

ESTATURA G.S. RH

F

SEXO

06-ENE-2005 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vachia
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHIA



-P-1900100-00835714-F-1075217265-20160608 0050070811G 2 17655612

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No.

16336993

1) Parte básica	2) Parte compl.
91.11.05	55755

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TERCERA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría NEIVA HUILA	5) Código 3510
---	---	-------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido DUSSAN	7) Segundo apellido DUSSAN	8) Nombres DORIAN DANIELA
9) Masculino o Femenino FEMENINO	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
11) Día 05	12) Mes NOVIEMBRE	13) Año 1991
14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int., o Com. HUILA	16) Municipio NEIVA

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Clinica Nueva	18) Hora 1:35 PM
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Certificado Médico	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr Arango
21) No. licencia	22) Apellidos (de soltera) DUSSAN DIAZ
23) Nombres ELIZABETH	24) Edad actual 25 años
25) Identificación (clase y número) C.C 26.444.602 de Aipe Huila	26) Nacionalidad COLOMBIANA
27) Profesión u oficio HOGAR	28) Apellidos DUSSAN ROJAS
29) Nombres FRANCO	30) Edad actual 30 años
31) Identificación (clase y número) C.C 4.884.478 de Aipe Huila	32) Nacionalidad COLOMBIANO
33) Profesión u oficio EMPLEADO	34) Identificación (clase y número) C.C 4.884.478 de Aipe Huila

35) Firma (autógrafa)	36) Dirección postal y municipio Barrio Las Ferias Interior 5
37) Nombre: FRANCO DUSSAN ROJAS	38) Identificación (clase y número)
39) Firma (autógrafa)	40) Domicilio (Municipio)
41) Nombre:	42) Identificación (clase y número)
43) Firma (autógrafa)	44) Domicilio (Municipio)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46) Día 4	47) Mes DICIEMBRE	48) Año 1991
--------------	----------------------	-----------------

45) Nombre:	49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante el cual se hace el registro Forma DANE IP10-0-VI/77
-------------	---

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COMO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA MANIFIESTO QUE ESTA ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL. FIEL COPIA Y COMPLETA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA LA QUE EXPIDO EN UNA HOJA DE PAPEL COMÚN CON DESTINO AL INTERESADO QUIEN DIJO NECESITARLA CON LA ÚNICA FINALIDAD DE DEMOSTRAR PARENTESCO. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

NEIVA, HUILA EL NOTARIO:

22 MAYO 2017.

LIBARD ALVARO SANDOVAL
LIBARD ALVARO SANDOVAL
NOTARIO TERCERO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte complementaria
86 06 11	36454

10820707

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) Notaría Primera	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Neiva (Huila)	5) Código 3501
------------------------	---	--	--------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer apellido DUSSAN	7) Segundo apellido DUSSAN	8) Nombres MAYRA ALEJANDRA
SEXO	9) Masculino o Femenino femenino	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País Colombia	15) Departamento, Int., o Com. Huila	16) Municipio Neiva

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Cruz Roja Colombiana	18) Hora 4:15 pm
	19) Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta par. oq, etc.) Certificado medico	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22) Apellidos (de soltera) Dussán Díaz	23) Nombres Elizabeth
	25) Identificación (clase y número) C.C.No.26.444.602 de Aipe	26) Nacionalidad colombiana
		27) Profesión u oficio hogar
PADRE	28) Apellidos C.C Dussán Rojas	29) Nombres Franco
	31) Identificación (clase y número) C.No.4.884.478 de Aipe	32) Nacionalidad colombiano
		33) Profesión u oficio empleado

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) C. No.26.444.602 de Aipe	35) Firma (autógrafa) <i>Elizabeth Dussán</i>
	36) Dirección postal y municipio Carrera 1aB No 53 32	37) Nombre Elizabeth Dussán Díaz
TESTIGO	38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
	40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
TESTIGO	42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
	44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIGUIÓ ESTE REGISTRO)	
36) Día 09	47) Mes Julio	48) Año 1.986

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles a solicitud del interesado.

23 MAY 2017

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.444.602**
DUSSAN DIAZ

APELLIDOS
ELIZABETH

NOMBRES

Elizabeth Dussan D

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

08-FEB-1966

AIPE
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

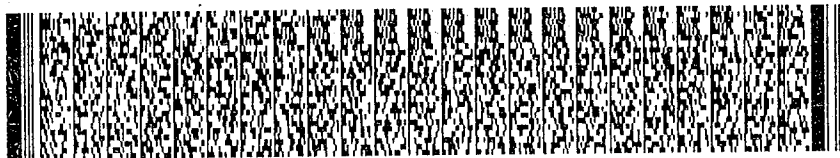
SEXO

27-NOV-1985 AIPE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1909100-00203609-F-0026444602-20091217

0019146974A 1

6680107101

CATEGORÍA SERIAL 1457648		RÉGISTRO DE DEFUNCION			1 Día 11		2 Mes ABRIL		3 Año 1997	
4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA CUARTA...				5 Código		6 Municipio, depto., intendencia o comisaría NEIVA.				
7 Primer apellido DUSSAN.....			8 Segundo apellido o de casada ROJAS.....			9 Nombres FRANCO.....				
DATOS DEL ESCRITO	No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO			PARTE COMPLE.	LUGAR DE NACIMIENTO				
		10 Año 1961	11 Mes SEPTIEMBRE	12 Día 17	13	14 Depto., int., com. o país si no es Colombia HUILA.....	15 Municipio AIPE.....			
16 Indicativo serial o folio No.				17 Oficina de registro		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO				
						18 Día	19 Mes	20 Año		
21 Sexo		22 Estado civil			23 Identificación					
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2		Soltero (a) <input type="checkbox"/> 1 Casado (a) <input checked="" type="checkbox"/> 2			Viudo (a) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4		Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3		No. 4884478 de AIPE(H)	

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION									
	24 País COLOMBIA	25 Depto., int., comis. HUILA			26 Municipio NEIVA.			27 Insp. policía o correg.		
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION					INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO				
	28 Día 10	29 Mes ABRIL	30 Año 1997	31 Hora 01:00	32	SEPTICEMIA.....				
33 Nombres y apellidos del médico que certifica GERARDO BARRERA.....							34 Licencia No.			
PRESUNCION DE MUERTE							FECHA SENTENCIA			
35 Juzgado que prefiere la sentencia							36 Día	37 Mes	38 Año	
39 Documento presentado										
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1							Orden judicial <input type="checkbox"/> 2		Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3	

40 Nombres y apellidos LUIS TELESFORO DUSSAN.....	43 Identificación
41 Nombres y apellidos SOLEDAD ROJAS.....	
42 Nombres y apellidos MARLU TAPIA SERRANO.....	

44 Nombres y apellidos CAMILO ANDRES TORRES MENDEZ	45 Firma y documento de identificación <i>[Firma]</i> C.C.No. 7709380 de NEIVA
47 Nombres y apellidos	48 Firma y documento de identificación
49 Dirección	C.C.No. de
50 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación
52 Dirección	C.C.No. de
53 <i>[Firma]</i> Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE NEIVA
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
A SOLICITUD DE *[Firma]*
NEIVA 22 MAY 2017
PARA ACREDITAR PARIENTESCO
LA NOTARIA, DEYANIRA ORTIZ CUENCA



3996-2894

Archivo General
Junio / 2998

Neiva 02 febrero de 2017

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE653690 No. Anexos: 0
Fecha: 02/02/2017 Hora: 14:03:32
Dependencia: Juzgado 3 De Familia Del Circuito
DESCRIP: J** PROCESO NO. 2894 ELIZAB
CLASE: RECIBIDA

Señor (a):
Juez Tercero de Familia y/o Archivo General
Palacio de Justicia
Ciudad

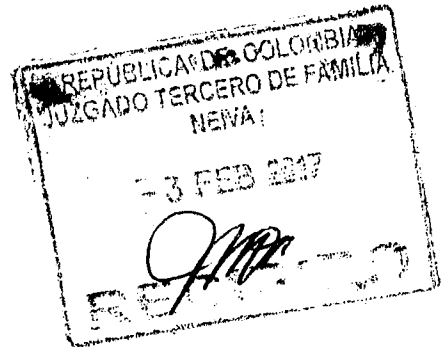
Tubon

Ref: Copia del proceso No. 2894 que se encuentra en archivo general

Yo Elizabeth Dussan Díaz identificada con c.c. 26.444.602 comedidamente solicito a ustedes copia del proceso No. 2894 de Divorcio y Separación de Bienes en dónde se involucra las partes Elizabeth Dussan Díaz y Franco Dussan lo anterior con el propósito de presentar el fallo a una Entidad Bancaria que me lo exige.

Agradezco de antemano su valiosa y pronta colaboración.

Atentamente:



Elizabeth Dussan Díaz
Elizabeth Dussan Díaz
26.444.602

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
ABOGADO ESPECIALIZADO
U. LIBRE- U. CATO.

Oficia 221

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE721707 No. Anexos: 0
Fecha: 23/05/2017 Hora: 15:24:02
Dependencia: Juzgado 1 De Familia Del Circuito
DESCRIP: MOA 05 FOL RAD 10948 SUCESIO
CLASE: RECIBIDA

JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D

PROCESO: SUCESION del señor FRANCO DUSSAN ROJAS.
RAD: 10948.

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.198.318 de Garzón (H), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 179.688 del C.S.J., solicito muy respetuosamente su apoyo en la colaboración de la búsqueda del expediente en mención y de esta manera solicitar el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra en el certificado de libertad y tradición con N° 200-75822, con oficio 952 del 18 de diciembre de 1997 expedida por su despacho.

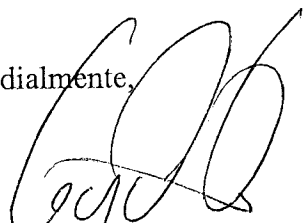
De otra parte allego a su despacho copia de los siguientes documentos:

- Copia del certificado de libertad y tradición N° 200-75822.
- Copia del oficio N° 952 del 18 de diciembre de 1997.
- Copia del tomo 30 con página 338.

Lo anterior, para que su Honorable Despacho, le dé el trámite procesal pertinente.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Cordialmente,



ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
C.C. No. 12.198.318 de Garzón
T.P. 179.688 CSJ.

220
23

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
NEIVA HUILA

OFICIO NUMERO 952/
18 de diciembre de 1997

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.-

Comedidamente, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha 16 de los corrientes, dictado dentro del proceso de Sucesión Intestada del causante FRANCO DUSSAN ROJAS, se decretó la medida cautelar de Secuestro Provisional (art.579 C.P.C.), recaída sobre el inmueble ubicado en la Calle 65A No.1B-15 de esta ciudad e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-75822 de esa oficina. Lo anterior a fin de que se sirva inscribir la medida en el respectivo registro de propiedad y, hecho ello, enviarnos a la mayor brevedad posible el respectivo certificado debidamente diligenciado. Proceda conforme a lo establecido.-

Atentamente,


LUIS CARLOS BARRETO
Secretario.-

Esc. 1101 - Calle 65A No. 1B-15 - Neiva - Huila
Esc. 1101 - Calle 65A No. 1B-15 - Neiva - Huila

DIVISION PUBLICA

12 jan 97 proceso: JUCEION del caudante FRANCISCO JUAN; propuesto por la tía NEYDER JEREA NAVARRO, a nombre de MARLU TAPIA JERONIMO-

18 mar 97 se admite, se declara heredera y rodada el proceso de sucesión, en la forma en de los inventarios

16 jul 97 se recienso inventario provincial del inmueble.

9 sept 98 se señaló el día 11 marzo 97, hora 10 pm los inventa rios y avalúos.

15 feb 98 se ocupó sustitución de poder a favor del Dr. MARLUO FERRAZ.

30 marzo 98 se firmó a la tía MARTHA CONSUELO PINOY T., a proterata de EUFRASIA RUSSELL.

5 mayo 98 se recluyó de nuevo petición de la parte demandada.

21 mayo 98 se señaló el día 9 julio 98, hora 4 pm los inventarios y avalúos.

15 julio 98 se firmó el día 31 julio 98, hora 2 1/2 pm los inventarios y avalúos.

4 agosto 98 se toma nota comunicada Juzgado 4 civil apud. se firmó nuevamente el día 11 sep 98, hora 8 1/2 am los inventarios y avalúos.

11 sep 98 se comparecieron los interentes a los inventarios y avalúos.

6 oct 98 se señaló nuevamente los inventarios el día 11 nov 98, hora 8 1/2 am.

11 nov 98 se realizó la audiencia de inventarios y avalúos.

19 nov 98 por 3 días se da traslado a los inventarios y avalúos.

10 feb 99 se da oposición a los inventarios y avalúos.

14 feb 99 se decretó la partición.

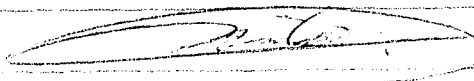
9 marzo 99 se desistió a la tía Inés del Rotario Cortes R, postulada.

9 abril 99 se negó petición sobre venta en favor del inmueble.

21 abril 99 se da oposición a la tía Inés del Rotario Cortes R, postulada.

15 julio 99 se opone la solicitud por el Juzgado 3º Familia.

25 agosto 99 se da fe de haberse cumplido con lo ordenado por el Jefe de la Oficina de Partes y el Jefe de la Oficina de Registro, en virtud de la resolución de 1999, y se firmó el presente.

Rubricado: 

22 sept. 99. En la fecha ingresé el proceso con el debido trabajo de partición realizado por la Dra Inés R. Cortes Pincoy.

Dic. 18 1000 Se acepta la Renuncia del Poder, al Dr. Marluo Sanchez D.

PASA FOLIO 339.

13 n
a m
F 60
18 m
la
30 o
9 h
16 s
Oct-1
L
O
OV
NO

JUNIO 1998 PAQUETE 1

RADICACION	CLASE PROC.	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUAD.	FOLIOS	OBSERVACION
1992-1616	ALIMENTOS	FRANCY PERDOMO CORTES	ARMANDO LEGUIZAMO LOSADA	2	55-3	
1996-3079	SUSPENSION DE LA PA	CARMEN CECILIA ESCALLON SANCHEZ	VICTOR ANGEL HERRERA RUIZ	1	66	2116 71-4
1997-3683	J.V.DESIGNACION DE C	JAIME GORDILLO CAVIEDES-Y-SEÑORA	OSCAR IVAN Y OTROS	1	32	
1996-2894	DIVORCIO	FRANCISCO DUSSAN ROJAS Y SEÑORA		3	29-54-31	
1996-3084	INVESTIGACION DE LA	GEORGINA NARVAEZ VARGAS	BOB FERNANDEZ GUZMAN	3	59-2-18	
1997-00050	ACCION DE TUTELA	FRANKLIN DIAZ POEANGO DE DEFENSOR D	LEIS GERMAN VALEBUENA	1	36	
1997-3300	ALIMENTOS	RUBIELA ANDRADE ROJAS	NELSON FLOREZ VALENCIA	1	29	
1997-3387	ALIMENTOS	MARIA IGNACIA LEAL AEDANA	NICOLAS MIGUEL BEROCAL CANAVA	1	55	
1997-3486	J.V.DESIGNACION DE C	MIRIHA GEBADA GARDOZO	EEHPE A EONSOLFON GEBADA	1	49	
1998-00047	DIVORCIO	PEDRO SI EVA SAENZ Y SEÑORA		1	45	
1997-3245	EXONERACION DE LA C	JESUS MARIA PUENTES	DIANA MARCELA PUENTES NARVAEZ	2	23-39	
1998-00431	ALIMENTOS	AIDARIANOS SALAZAR	NORBERTO BARON SANCHEZ	1	3	
1996-3105	ALIMENTOS	EEGRAMEDINA	PEDRO JULIO GUERVO	1	33	

M. R. R. R. R.

26

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 6 de Marzo del 2017.-Los anteriores escrito de: DIVORCIO RAD.1996-2894 ELIZABETH DUSSAN DIAZ y FRANCO DUSSAN .- Me permito informar a la señora Juez, que para el día viernes 3 de Marzo del 2017, me dirigí al Archivo Central UNI, en la búsqueda de estos procesos y otros, quedando pendiente por encontrar los relacionados anteriormente, se han buscado en repetidas ocasiones con resultados negativos.- Se deja constancia que efectivamente, este proceso se encuentra en el Archivo Central UNI, según relación adjunta al mismo.- Se solicita al despacho, se sirva Oficiar a la Administración Judicial, para la búsqueda del proceso.-


JHON JAIRÓ SOLANO TRUJILLO

Escribiente.-

SECRETARIA.- Neiva, 7 de Marzo del 2017.-Al Despacho el Escrito para proveer con relacion al anterior Informe.-


CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, marzo trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	ELIZABETH DUSSAN DÍAZ
DEMANDADOS	FRANCO DUSSAN ROJAS
RADICADO	1996-2894

Del memorial suscrito por la demandante, del informe de búsqueda suscrito por el escribiente del juzgado, y de la planilla de envío del proceso al archivo central que preceden, se allegan a autos y se dejan en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Para resolver lo expuesto por la demandante, el Despacho dispone:

Solicitar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, que en el término de tres (03) días, informe a este Despacho, el destino del proceso de divorcio promovido por ELIZABETH DUSSAN DÍAZ contra FRANCO DUSSAN ROJAS, con número de radicación 1996-2894, debidamente entregado al archivo central, ubicado en el paquete 1 de junio de 1998, y que a la fecha, a pesar de haber sido solicitado, no ha sido entregado al empleado encargado de recoger los procesos del archivo central.

Remitido el proceso, indíquesele a la solicitante que para la expedición de las copias solicitadas deberá cancelar su porte en el lugar autorizado para el servicio de copias en los juzgados de ésta localidad.

La secretaría de manera inmediata libre el oficio correspondiente.

Notifíquese.

La Jueza,


SOL MARY ROSADO GALINDO



28

Neiva, 28 de marzo de 2017

Oficio No. 1007

SEÑORES

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

CARRERA 4 No. 6 - 99

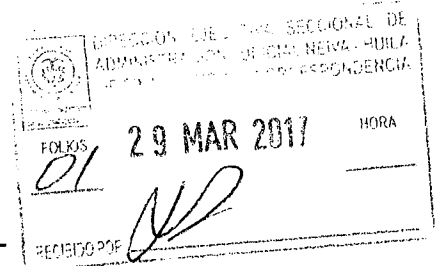
NEIVA - HUILA.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO

RADICACIÓN: 41001-31-10-003-1996-02894-00

DEMANDANTE: ELIZABETH DUSSAN DIAZ

DEMANDADO: FRANCO DUSSAN ROJAS



TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS

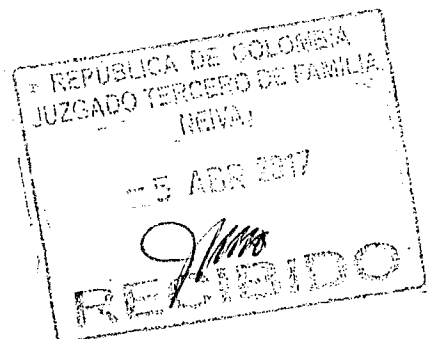
Por haberse así ordenado en Auto calendado el 13 de marzo de los cursantes, proferido en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarles que dentro del **término de tres (03) días** informe a éste Despacho, el destino del proceso de alimentos promovido por ELIZABETH DUSSAN DIAZ contra FRANCO DUSSAN ROJAS con radicado 1996-02894, debidamente entregados al archivo central, ubicado en el paquete 1 de junio de 1998, y que a la fecha, a pesar de haber sido solicitado debidamente, no ha sido entregado a éste Despacho.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
SECRETARIO

Lh

Carrera4#6 -99 Oficina 205Palacio de Justicia www.ramajudicial.gov.co Teléfono 871068



DESAJNEO17-1511

Neiva, martes, 04 de abril de 2017

Doctor
CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Neiva.

Asunto: "SU SOLICITUD PROCESO 1996-2894"

Respetado Doctor Ruiz Vera;

En atención a su oficio en referencia, con el que nos solicita el proceso de ELIZABETH DUSSAN DIAZ contra FRANCO DUSSAN ROJAS, de manera atenta me permito informar que hemos tratado de ubicarlos físicamente sin éxito, pero necesitamos la información mínima requerida para la correspondiente búsqueda, como el número de la caja donde se encuentra el proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos de su Despacho, como es bien sabido por el Citador, se encuentran repartidos en la Bodega del Sur y en la calle 11, pero no se encuentran en cajas que estén marcadas o numeradas, así como tampoco se ha encontrado Acta de recibo por parte del Archivo Central de los expedientes.

Es importante comentar que en la base de Datos del Archivo SAIDOJ, tampoco aparece el proceso.

Así mismo, le informamos que el Señor Jorge Eduardo Caupaz Torres, único funcionario encargado de atender las solicitudes internas y externas de procesos está dispuesto a colaborar en la recuperación del expediente, para lo cual destinaría un tiempo prudencial para que un Funcionario de su Juzgado se desplace hasta el Archivo y entre los dos (2) realicen otra búsqueda, tal como lo hacen todos los Despachos Judiciales.

Además, solicito allegar copia del documento donde evidencie la entrega de este expediente al archivo central por parte de su Despacho Judicial, para consultar la información registrada en este documento y así facilitar la búsqueda del mismo.

Cordialmente,



ANDRES ALBERTO VILLABON
Jefe Oficina Judicial

Proyectó: Rosalba Cárdenas Flórez

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710361
www.ramajudicial.gov.co

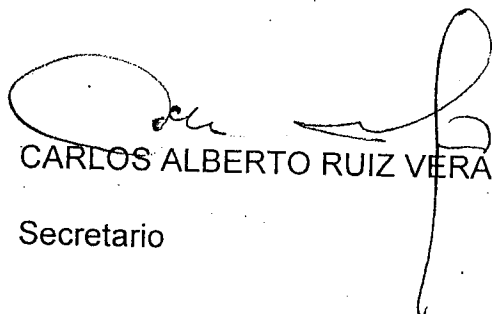




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

SECRETARIA. Neiva, 06 de abril de 2017. Al Despacho para proveer con
relación al anterior escrito.



CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario

ANDRES AUGUSTO
ABOGADO ES
U. LIBRE-1

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE727410 No. Anexos: 0
Fecha: 02/06/2017 Hora: 10:40:58
Dependencia: Juzgado 1 De Familia Del Circuito
DESCRIP: JJJ SUC. FRANCO DUSSAN ROJAS
CLASE: RECIBIDA

39

JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.
E.S.D

PROCESO: SUCESION del señor FRANCO DUSSAN ROJAS.
RAD: -41-001-31-10-001-200-00
(10948).

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA, vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12198318 de Garzón y Tarjeta profesional N° 179.688 CS. de la Judicatura, y apoderado de las señoras, DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1081183000 y MAYRA ALEJANDRA DUSAN DUSSAN, solicito muy respetuosamente su apoyo en la colaboración del levantamiento de la medida cautelar que se encuentra en el certificado de libertad y tradición con N° 200-75822, con anotación N° 12, con fecha del 21/01/1998 con oficio 952 del 18 de diciembre de 1997 expedida por su despacho.

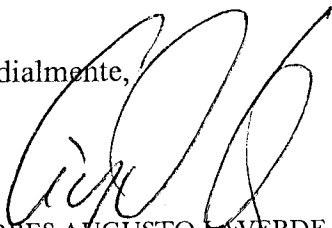
Teniendo en cuenta que el día 30 de octubre de 2003, el despacho ordeno el archivo del proceso por inactividad de las partes, omitiendo y causando un daño jurídico y económico a mis mandantes al no realizar el levantamiento de las medidas anteriormente enunciada.

Respecto del domicilio de la señora MARLU TAPIA SERRANO, se ignora su ubicación.

Lo anterior, para que su Honorable Despacho, le dé el trámite procesal pertinente.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Cordialmente,



ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
C.C 12.1198.318 de Garzón-Huila
T.P N° 179.688 C.S.J

Página: 1

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 10:29:54 am

Con el turno 2017-200-6-7842 se calificaron las siguientes matrículas:
200-75822

Nro Matricula: 200-75822

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010902860014000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

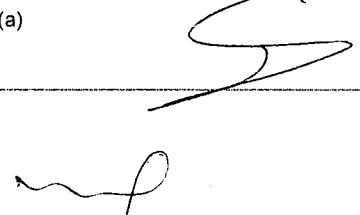
DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 65A # 1B-15. LOTE NO. 132.- URBANIZACION "MIRA-RIO".

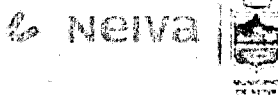
ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 15/5/2017 Radicación 2017-200-6-7842
DOC: OFICIO 491 DEL: 11/5/2017 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 13
ESPECIFICACION: CANCELACION 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE NEIVA NIT# 891180009
A: DUSSAN ROJAS FRANCO CC# 4884478 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos


Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma
18 MAY 2017	

Usuario que realizo la calificacion: 54534


	OFICIO	
	FOR-CG-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

33

ESPACIO PARA RADICADO

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR 4 LEY 1579 DE 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	200-75822	CEDULA CATASTRAL	0109-0286-0014-000	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA	
	NEIVA			
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCION:		
RURAL:		Calle 65 A # 1B-15		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	491	11/05/2017	Ejecuciones Fiscales	Neiva
	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
MUNICIPIO DE NEIVA			891.180.009	
FRANCO DUSSAN ROJAS			C.C 4.884.478	
 _____ FIRMA DEL FUNCIONARIO				

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

	OFICIO	
	FOR-CG-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

39

ESPACIO PARA RADICADO

Oficio No. 491

Neiva, 11 de mayo de 2017

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Calle 6 No 3 – 65
Ciudad

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, Contra FRANCO DUSSAN ROJAS C.C 4.884.478

Comendidamente me permito comunicar a Usted que este despacho mediante auto de fecha 11 de mayo de 2017 ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar recaída sobre el inmueble de folio de matrícula No. **200-75822** e identificado con la cédula catastral No. 0109-0286-0014-000, con esta comunicación se cancela el embargo mediante oficio sin # del 22 de octubre de 2007 en el proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Revisados los archivos de este despacho, se observó que no existe solicitud de remanente de ningún juzgado.

Atentamente,


JAIME FRANCISCO ROJAS RIVERA
Profesional Especializado

137 33

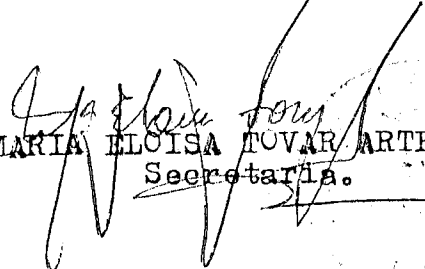
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

NEIVA ----- HUILA

HACE CONSTAR:

Que en este Juzgado se está Tramitando proceso de Partición adicional de la sociedad conyugal que existió entre la pareja conformada por los señores ELIZABETH DUSSAN Y FRANCO --- DUSSAN , en cumplimiento a la sentencia calendada nueve (9) de septiembre del año en curso proferida en la Sala Civil Familia Laboral , TRIBUNAL SUPERIOR del Distrito Judicial de Neiva y auto de fecha 28 de junio del presente año de este Juzgado.

Dada en Neiva (H) , hoy Nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999).


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Secretaria.

138
30

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

Ref: Proceso de sucesión del causante FRANCO DUSSAN ROJAS
Rad. No.454 . Tomo 12

En la calidad de apoderada judicial de las menores **DORIAN DANIELA** y **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, representadas por su madre, considerando que se admitió en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, la demanda ordinaria de partición adicional de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los esposos **FRANCO DUSSAN ROJAS** y **ELIZABETH DUSSAN DIAZ**, incoada por la excónyuge, solicito se suspenda el proceso de la referencia y en especial el trabajo de partición.

Fundamento de nuestra petición en los señalado en el art. 1387 del código civil colombiano, 618 del código de procedimiento civil, entre otros.

Se adjunta copia de la demanda, de la providencia admisorio de la demanda.

Se aclara que se encuentra en traslado para la notificación de la misma a los demandados.

Del señor Juez,


MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO
Apoderada

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

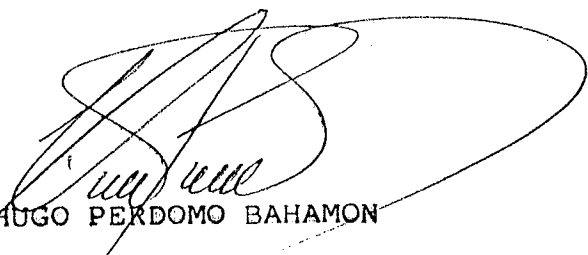
Neiva (H), septiembre dieciseis de mil novecientos noventa y nueve (1.999).-

-0-

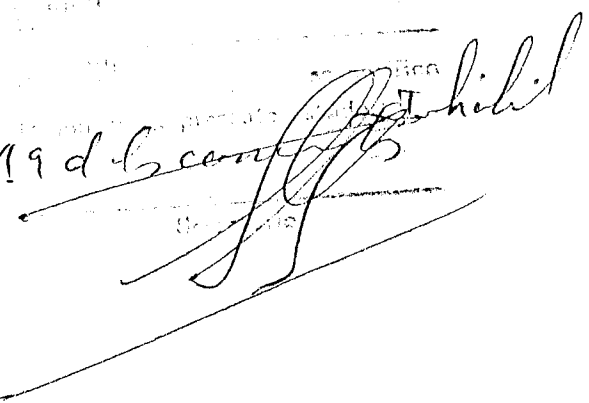
Atendiendo la anterior petición, y de acuerdo a las pruebas aportadas, el Juzgado, -- con fundamento en el artículo 618 del C. de P.-- Civil, y 1387 del C. Civil, decreta la suspensión de la partición dentro del proceso sucesorio del causante FRANCO DUSSAN ROJAS.-

NOTIFIQUESE.-

El Juez,


HUGO PERDOMO BAHAMON

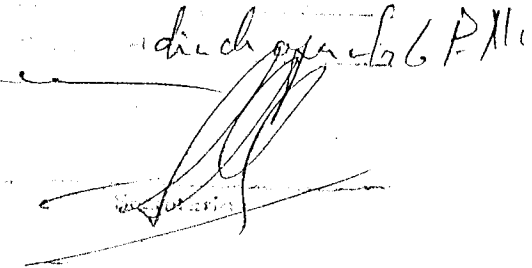
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

El día 18 y 19 de septiembre de 1999


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Neiva, 16 de Septiembre de 1999

El Juez,

quedo el presente auto en firme y se le notifico el día 16 de Septiembre de 1999


MARLIO SANCHEZ ORTIZ

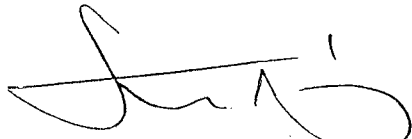
100
38

Señor Juez
PRIMERO DE FAMILIA
Ciudad

Ref.: Proceso de SUCESION de FRANCO DUSSAN ROJAS;
Rad.: Tomo

MARLIO SANCHEZ ORTIZ, mayor y vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía 17.136.818 expedida en Bogotá, abogado titulado con T.P.14.635 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente, me permito comunicar a su despacho, que renuncio al poder que me fuera conferido dentro del proceso referenciado.

Del Señor Juez,



MARLIO SANCHEZ ORTIZ

141
39

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Neiva (H), diciembre dieciocho del año dos -
mil 2.000.-

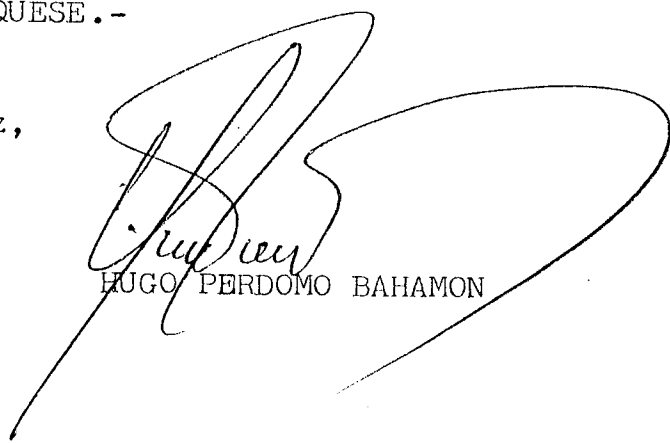
-o-

Aceptese la renuncia al poder que hace el --
doctor MARLIO SANCHEZ ORTIZ, que le fuera conferido --
por MARLU TAPIAS SERRANO.-

La Secretaria dará aplicación al artículo --
69 del C. de Procedimiento Civil.-

NOTIFIQUESE.-

El Juez,



HUGO PERDOMO BAHAMON

17 ENE. 2000

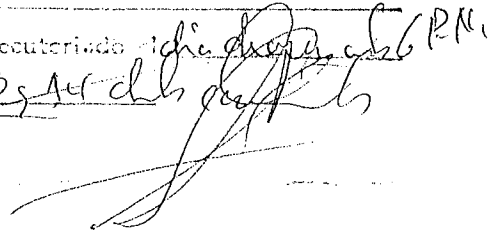
del día 20 Diciembre / 2000 al 10 del mes de
enero

JUZGADO 1o. PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARIA

17 ENE. 2000

El auto de 18 DIC. 2000

quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de enero de 2000
firmado: L. G. S. A. H. de la Cruz



1492
QD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
NEIVA HUILA

NEIVA, 18 ENERO DEL 2001.-

E.C.

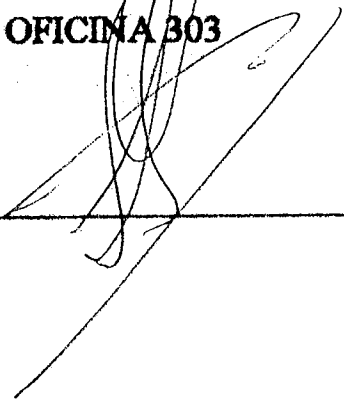
SEÑORA

MARLU TAPIAS SERRANO

CALLE 3° N°15-35

NEIVA - HUILA

NUMERO 008. COMEDIDAMENTE COMUNICOLE ESTE JUZGADO
PROVIDENCIA FECHADA DIECIOCHO DE DICIEMBRE AÑO 2000
ACEPTO RENUNCIA PODER USTED CONFERIDO DOCTOR
MARLIO SANCHEZ ORTIZ FIN REPRESENTARLA PROCESO
SUCESSION CAUSANTE **FRANCO DUSSAN ROJAS** CURSA ESTE
JUZGADO. ANTERIOR FIN CONSTITUIR NUEVO APODERADO
PARA PROSEGUIR JUICIO ART.69 C P CIVIL ATENTAMENTE **LUIS
CARLOS BARRETO** SECRETARIO JUZGADO PRIMERO FAMILIA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 303



1441
VO

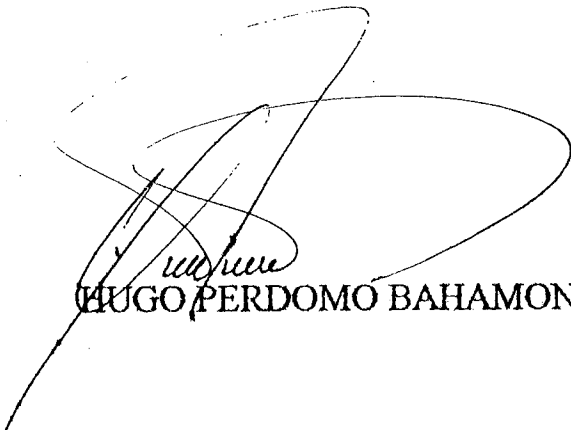
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Neiva, octubre treinta (30) del año dos mil tres (2003).

Por inactividad del proceso y desinterés de parte para su transcurrir formal, se dispone por parte del Despacho, el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

Notifíquese :

El Juez,



HUGO PERDOMO BAHAMON


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
NOV. 2003
30 OCT. 2003
En día 1º, 2º, 3º de *[Handwritten]*

42

288556 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

FECHA DE EMISION	1995-01-01	02/01/2005
FECHA DE VENCIMIENTO		
FECHA DE EXPIRACION		
FECHA DE RENOVACION		
FECHA DE CANCELACION		
FECHA DE SUSPENSIÓN		
FECHA DE REINTEGRACION		

ANDRÉS ANTONIO
CALLE DEL OLIVO
BOGOTÁ
CÓDIGO DE BARRIOS
BOGOTÁ



[Signature]